CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACION DE LAS ORDENES AAA/2534/2015, DE 17 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LOS BUQUES DE LOS CENSOS DEL CALADERO NACIONAL DEL CANTÁBRICO Y NOROESTE, ORDEN AAA/1406/2016, DE 18 DE AGOSTO, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LOS BUQUES DE LOS CENSOS DEL CALADERO NACIONAL DEL GOLFO DE CÁDIZ, ORDEN APM/920/2017, DE 22 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LOS BUQUES DE LOS CENSOS DE LAS FLOTAS DE ALTURA, GRAN ALTURA Y BUQUES PALANGREROS MAYORES Y MENORES DE 100 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO, QUE OPERAN DENTRO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE LA COMISIÓN DE PESCA DEL ATLÁNTICO NORDESTE Y ORDEN AAA/1505/2014, DE 31 DE JULIO, POR LA QUE REGULA LA PESQUERÍA DE ARRASTRE DE FONDO, EN AGUAS DE LA SUBZONA IX DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE EXPLORACIÓN DEL MAR SOMETIDAS A LA SOBERANÍA O JURISDICCIÓN DE PORTUGAL PARA ADECUARLAS A LA OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO 1380/2013 Y POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS COMUNES A TODAS LAS ZONAS RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, con carácter previo a la elaboración del texto, se somete a consulta pública información sobre el proyecto de orden que este Ministerio tiene intención de tramitar para la modificación de las Orden AAA/2534/2015, AAA/1406/2016, APM/920/2017 y AAA/1505/2014 que regulan los distintos caladeros de aguas Atlánticas en los que rige el sistema de TAC y cuotas para poderlas adaptar a la obligación de desembarque prevista en el artículo 15 del Reglamento 1380/2013.

## A) FINALIDAD DE LA NORMA

La modificación de las distintas normas que regulan la actividad de las flotas en aguas atlánticas es necesaria para ajustar las mismas a la nueva obligación de desembarco de todas las capturas que contiene el artículo 15 del reglamento 1380/2013 y mejorar la utilización de las cuotas de pesca que le han sido asignadas a España y conseguir que el consumo al final del año sea máximo. Asimismo, se pretende que la norma ayude a la correcta gestión de las cuotas de cada buque o grupo de buques y evitar que se consuman las cuotas y obligue a la paralización de los mismos.

## B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

La nueva política común de pesca establecida mediante el reglamento 1380/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n o 1954/2003 y (CE) n o 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n o 2371/2002 y (CE) n o 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, contiene un artículo dedicado a la eliminación progresiva de los descartes, en concreto el artículo 15 que está complementado con el artículo 16 en cuanto a los repartos de cuota que garanticen un ajuste a la realidad de las capturas de cada unidad.

Esta obligación afecta a los buques que operan en aguas del Atlántico donde rige un sistema de total admisible de capturas para determinadas especies. Conviene modificar las distintas órdenes que regulan la actividad en aguas del Golfo de Cádiz, en aguas de Portugal, en las del cantábrico y Noroeste y en aguas europeas contenidas en las Ordenes AAA/1406/2016, AAA/1505/2014, AAA/2534/2015 y APM/920/2017 respectivamente.

Asimismo, conviene establecer normas comunes a todas las zonas sobre la forma en que se debe aplicar la obligación de desembarco para cumplir adecuadamente con la misma.

La norma debe acometer el reparto de aquellas posibilidades de especies y stocks que a día de hoy no están repartidos y que por su escaso tamaño podría suponer un estrangulamiento en la actividad de la flota.

## C) OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo principal de esta nueva norma es la adecuación de las diferentes órdenes que regulan la actividad de la flota española para adecuarla a la nueva obligación de desembarco de todas las capturas sometidas a TAC que entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Se debe modificar las distintas órdenes ministeriales para incluir los nuevos repartos de los stocks y especies que todavía no se han repartido, introducir mecanismos de flexibilidad que permitan a los buques intercambiar las cuotas que les son necesarias para adaptarse a la nueva obligación y establecer las medidas técnicas necesarias para poder mejorar en la selectividad de los artes.

## D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Al tratarse de una actividad regulada por diferentes órdenes, tan solo es posible cambiar la gestión actual mediante otra norma de rango similar que las adapte a la nueva realidad que ha generado la obligación de desembarcar todas las capturas.

Madrid, 3 de agosto de 2018